

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720210010900.
Accionante : ZULAY PAOLA BUITRAGO TAMAYO
actuando en calidad de agente oficioso
de la menor Alma Lucía León Buitrago.
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD-POLICÍA
NACIONAL.
Asunto : Auto Impone Sanción.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de enero de 2022, se ordenó dar apertura a incidente de desacato por incumplimiento al fallo emitido por esta agencia judicial el 5 de mayo de 2021, que en su numeral segundo resolvió:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, a través de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, liderada por la Mayor HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA y la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, a cargo del Coronel MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTES, que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a garantizar el tratamiento integral en favor de la menor ALMA LUCÍA LEÓN BUITRAGO, respecto a su diagnóstico de apnea, hipoapnea de origen central severo, estatus epiléptico tónico clónico generalizado, encefalopatía aguda, error innato del metabolismo, reflujo gastroesofágico, trastorno de la deglución, acidosis metabólica con hiperlactemia, y antecedente de alergia a la proteína de leche de vaca, autorizando sin dilaciones, barreras administrativas (disponibilidad de agenda) y en oportunidad i) citas con los especialistas en neumología, infectología, pediatría, neurología y, cualquier otro que requiera; ii) aplicación de vacunas acelulares según su edad; iii) suministro de oxígeno de forma continua y permanente según las condiciones físicas de la paciente y, iv) orden y entrega del medicamento levetiracetam por parte del neurólogo tratante.

A través de providencia del 25 de enero de 2022 se ordenó poner en conocimiento de la parte incidentante el informe allegado por la jefe regional de aseguramiento en salud N° 1, el día 18 de enero de 2022, anexo digital "52RespuestaRegionalAseguramiento" con el fin de establecer si fueron cumplidos los criterios de atención integral amparados a la menor, en atención al tratamiento

médico prescrito por los especialistas, en cumplimiento del fallo de tutela del 5 de mayo de 2021.

Cumplido lo anterior, mediante auto del 22 de febrero de 2022, se acreditó el cumplimiento parcial de la orden judicial encomendada instando a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el jefe de aseguramiento en salud N°1-Bogotá, para que acreditaran lo siguiente:

(...)

- Autorizar y programar aplicación de la vacuna PREVENAR 13 por parte de infectología.
- Autoriza y asignar de cita en la especialidad de oftalmología.

Vencido el término otorgado la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el jefe de aseguramiento en salud N°1-Bogotá, **guardaron silencio**; adicionalmente, a través de comunicación electrónica del día 1 de marzo de 2022¹, la señora Zulay Paola Buitrago Tamayo en calidad de agente oficioso de la menor Alma Lucía León Buitrago, solicitó entre otros que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el jefe de aseguramiento en salud N°1-Bogotá, agendaran cita de infectología y oftalmología a la menor.

Como se observa, la madre de la menor Alma Lucía León Buitrago reitera que las entidades vinculadas siguen sin acreditar el cumplimiento a la orden emitida el pasado 22 de febrero, además de lo anterior, **desde el 11 mayo de 2021**, se han iniciado 3 incidentes de desacato por continuos incumplimientos por parte de la entidad tutelada en el suministro de medicamentos, asignación de citas y atención oportuna, entre otros, que han puesto en una situación de vulnerabilidad mayor a la paciente, afectando de forma continua, sus derechos a la salud, vida en condiciones dignas como sujeto de especial protección constitucional, según lo que se analizó en el fallo emitido por esta instancia judicial.

Por lo expuesto, esta agencia judicial impondrá las sanciones establecidas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, conforme a las facultades disciplinarias que le son propias. **Advirtiendo que se impondrá a cada uno de los empleados públicos, una sanción consistente en multa de tres (03) salarios mínimos mensuales vigentes, esto es, al director de sanidad de la policía nacional² brigadier general Manuel Antonio Vásquez identificado con C.C 5.909.468 y a la jefe de la regional de aseguramiento en salud N° 1³- Bogotá teniente coronel Ana Milena Maza Samper con C.C 36.721.297**, por no haber desplegado todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo del fallo de tutela del 5 de mayo de 2021, lo anterior, en **el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al director de sanidad de la Policía Nacional, brigadier general Manuel Antonio Vásquez identificado con C.C 5.909.468 y a la jefe de la regional de aseguramiento en salud N° 1- Bogotá, teniente coronel Ana Milena Maza Samper con C.C 36.721.297, con multa de tres (03) salarios mínimos mensuales

¹ Ver expediente digital “60MemorialAccionante”.

² decun.notificacion@policia.gov.co, disan.asjur-tu3@policia.gov.co

³ ⁴ disan.rases1-aj@policia.gov.co

vigentes, para cada uno de los empleados públicos, por no haber desplegado todas las acciones que se le ordenaron para lograr hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 5 de mayo de 2021, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política, lo anterior, en **el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

SEGUNDO: El valor de la multa deberá consignarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la confirmación de esta providencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura DTN multas y cauciones efectivas, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta Corriente No. 3-0070-000030-4 y así mismo, dentro del término antes señalado deberán enviarse copias debidamente autenticadas de las respectivas consignaciones a este Despacho Judicial.

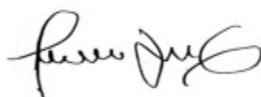
TERCERO: La sanción anterior se impone sin perjuicio del cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por en este Juzgado, en el sentido de **i) autorizar y programar aplicación de la vacuna PREVENAR 13 por parte de infectología, ii) autorizar y asignar de forma inmediata la cita en la especialidad de oftalmología e infectología que es requerida por la menor agenciada.**

CUARTO: Notificar por el medio más expedito, al **director de sanidad de la Policía Nacional** entregándole copia de ésta providencia.

QUINTO: CONSULTAR con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo⁴.

Para efectos de la consulta, una vez notificado, enviar de inmediato por Secretaría, todo el cuaderno que contiene el incidente de desacato para que se cumpla tal trámite respecto de las sanciones impuestas, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
JUEZ (E)

⁴ Conforme lo decidido en la sentencia de la H. Corte Constitucional, C-243 del 30 de mayo de 1996, Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, que declaró inexecutable la parte final del inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591